



NUE 18-ADP-2023
XXXXXX contra Municipalidad de Soyapango.
Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del once de octubre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las once horas del catorce de agosto del año dos mil veintitrés, este Instituto previno a **XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX**, para que de conformidad a lo establecido en el art. 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- relacionado a los arts. 82, 83 y 84 de la Ley Acceso a la Información Pública -LAIP-; remitiera a este Instituto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto antes mencionado, un escrito debidamente firmado en donde consignará de manera clara los motivos por los cuales se encuentra inconforme, en base a los supuestos habilitantes contenidos en los arts. 82 y 83 literales “c” y “d”-LAIP, para efectos de determinar el objeto de controversia del presente procedimiento; advirtiéndole que de no pronunciarse en el plazo o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada; y en consecuencia se declara inadmisibile su petición.

II. Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía correo electrónico a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del uno de septiembre del año dos mil veintitrés, teniendo por efectivo el acto de comunicación el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; por lo que, el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día once de septiembre del dos mil veintitrés-

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: *“siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia”*. No obstante, el recurrente no subsanó las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede, es decir, en el plazo establecido por ley.

En consecuencia, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación, presentado por **XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX**, en contra de

la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**, ya que dicha apelación contiene omisiones e imprecisiones, y siendo que no se subsanaron las deficiencias advertidas en el sentido de que no es posible determinar, para este Instituto, el objeto de controversia, en esta tesitura, eso fue lo que motivó la causa de rechazo de conformidad con el art. 126 de la LPA.

No obstante, lo anterior, se le hace saber al recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información; y en caso que sea denegada o no esté conforme con lo resuelto, podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

III. Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República, este Instituto **RESUELVE:**

a) **Declarar inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** , en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**, bajo la referencia UAIP-178-2023 de fecha veintidós de junio dos mil veintitrés, por no haber subsanado la prevención realizada por este Instituto en el plazo previsto para ello de conformidad con las razones desarrolladas en la presente resolución.

b) **Hacer saber** a **XXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX** , que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

c) **Trasladar** definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiriera el estado de firmeza.

Notifíquese. –

-----DHS-----AGREGORI-----GERARDOJGUERRERO-----RGOMEZ-----
PRONUNCIADA POR LA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN.*****
*******RUBRICADAS*******
